

SECRETARIA. A despacho del señor Juez informando que se devolvió del Tribunal el proceso Ordinario [Hoy Verbal] con radicación 765203110003201300238 con nulidad a partir del 24 de Mayo de 2018. Sírvase proveer.

Palmira (V), Septiembre 15 de 2020.
El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial y a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º. Por la secretaría del despacho, procédase a realizar en debida forma, atendiendo los lineamientos trazados por el art.108 del CG.P. el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor VICTOR HENAO OSPINA**, diligencia que se hará, atendiendo la normatividad actualmente vigente, esto es el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, "...únicamente en el registro nacional de personas emplazadas QUE CORRESPONDE A PROPOSITO, LO REPARADO POR EL HONORABLE TRIBUNAL SECCIONAL E INVALIDÓ, LO RELACIONADO SOLO CON LA PUBLICACION EN DICHO REGISTRO y por supuesto además, se nulitó la actuación que derivó de allí."

2º. Déjense por secretaría las constancias respectivas, verificando que, efectivamente quede registrada la actuación "*AUTO EMPLAZA, que es la que contempla el término de los 15 días..*"

3º. Hecho lo anterior, transcurrido el término que corresponde, vuelvan los autos al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTITIQUese Y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.